



REPUBLICA DE PERU

SELI QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Laraca y Don Juan Antonio Navarro Rexidores para que con testimonio de este acuerdo y demas Justificaciones que tubieren por convenientes lo encaminen adho real conexo y apoderado de Don Miguel Manzana su secretario por mano de D. Fernando Rodriguez Asente de esta Ciudad en la Corte encargandole no omita diligencia que Conspire al breue y fauorable Expediente de esta dependiencia y de la que esta pendiente en dho Supremo Tribunal sobre la yqualdad de officios que pretenden los Jurados. Y para los gastos que se ofrezcan en uno y otro se despache libramiento a favor de Don Pedro Favard Calderon Alcaidoms de un mill Reales Vellon en los efectos de propios y sobre su Depontarlo en los salarios deuengados o que se deuen pagar por los Caualleros Rexidores para que se les remita en letra adho Asente, a cuyo fin se les da adho señores amplia facultad y poder sin limitacion alguna =

Certo et D. Francisco Fontes Rexidor que se arregla a lo que tiene manifestado en su dictamen =
Bolbieron a entrar los señores Jurados con el Sr. Bernabe Ballejo tambien lo es =

Sobre Bestuario para el Resimiento de milicias.

Viose carta de D. Fernando Rodriguez Asente de esta Ciudad en la Corte su fecha de primero del corriente escrupa a los señores D. Francisco de Utrina y D. Juan Galtero Rexidores dandole cuenta de lo nueuamente ocurrido con los Asentados del Bestuario de el Resimiento de milicias que se ha de formar en este Reino; Y que despues de lo que en este particular tenia adelantado parece no se hallan en animo de encargarse de este negocio en cuya Consideracion y de lo antecedente mente tratado, los ha estrechado a que se aian de encarpar de esta Dependencia. De que ha resultado ser su ultima Resolucion el que remitiendoles las letras de la mitad de su ymporte para que sean esta prompta mente cobrados se pondra a satisfacion de ambos, o retendra en el dho Asente. Y que entregaran el Bestuario en aquella Corte arreglado a las muestras selladas por el Inspector, y ala ynstruccion dada por este, en el tiempo de quatro meses que an de empezar a correr del dia que escribiese prompta la mitad del ymporte, estando en la ynteligencia de que sobre los Diento treinta y cinco mill setecientos catorce rea. y veinte y dos maravedis vellon se aumentan cinco mill Dociientos cinquenta Rea. por razon de las mill y cinquenta baras de paño de color a razon de quatro Rea. por bara, y el de mill y cinquenta Rea. Vellon por el de setecientos pares de medias a razon de Real. y medio cada par que esto Combenido con el Inspector y demas Proximias siendo el todo Diento y quarenta mill nuevecientos setenta y quatro Reales y veinte y dos maravedis sobre cuyo sugeto si dhos caualleros Comissarios tubieren por Combeniente le daran orden sin perder Correo de lo que en esto deue practicar, y de lo Contrario podran tomar la de terminacion que fueren seruido, sin que por ningun caso se le pueda culpar de Omiso por no hauer estado de su parte ni hauer perdido yntante de lo que se le ha ordenado. Y la Ciudad haviendolo Oydo y lo que Combiene adelantar las oras en materia tan del Real servicio, lo Cometto a los Caualleros de la Junta para que dispongan la remi